

LLOREDA-CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 15-302585- -00004-0000

Fecha: 2016-03-22 16:21:01 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios. 2

AS

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 444

Re: PL.-GLOBAL BLOOD THERAPEUTICS, INC.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "POLIMORFOS CRISTALINOS DE LA BASE LIBRE DE 2-HIDROXI-6-((2-(1-ISOPROPIL-1HPIRAZOL-5-IL)PIRIDIN-3-IL)METOXI)BENZALDEHÍDO".-Clase A61K 31/4439.-Expediente número 15-302.585-

1. Me refiero a mi memorial de modificaciones voluntarias presentada el pasado 29 de Enero de 2016.
2. Con el fin de dar respuesta al Oficio **183** emitido por la Dirección de Nuevas Creaciones, a continuación me permito presentar los siguientes comentarios en relación con los requerimientos y objeciones formulados por ese Despacho:
3. **PAGO DE TASAS.**

El señor Examinador requiere el pago de la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada.

En respuesta a lo anterior, me permito poner de presente que, mediante mi memorial allegado ante su entidad el pasado 29 de Enero de 2016, bajo el radicado N° 15-302585- -00003-0000, se presentó el recibo de pago de la tasa establecida para las reivindicaciones adicionales de la correspondiente solicitud.

Según el mismo memorial, dicho pago correspondió a las reivindicaciones **11 a 13** del capítulo modificado.

4. **REIVINDICACIONES RELATIVAS A UN USO**

Ahora bien, el Señor examinador establece que el uso de las reivindicaciones 8 a 10 no es patentable, de acuerdo con el Art 14 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Sobre este particular me permito señalar que con base en mi memorial del día 29 de Enero de 2016, las reivindicaciones 8 a 10 fueron eliminadas del nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se considera que se supera completamente la objeción del señor Examinador a este respecto.

5. **CLARIDAD DEL CAPÍTULO REIVINDICATORIO**

Frente a las objeciones de claridad y concisión planteadas por ese Despacho, el señor Examinador aduce lo siguiente:

- ✓ *"Las reivindicaciones se refieren a 'ansolvato', el cual no es un término técnico aceptado en el idioma español, sino que se utiliza la expresión 'no solvato'. Se sugiere hacer la aclaración respectiva."*

Frente a la anterior objeción me permito resaltar que el término "ansolvato" hace referencia a que las moléculas de solvato no se encuentran involucradas en la estructura cristalina del polimorfo.

Ahora bien, me permito resaltar que el término "ansolvato" va acompañado del término "cristalino", en donde específicamente el ansolvato cristalino del Compuesto 1 corresponde a una forma sólida cristalina de la base libre de 2-hidroxi-6-((2-(1-isopropil-1H-pirazol-5-il)piridin-3-il)metoxi)benzaldehído, tal como se establece en la página 15 de la memoria descriptiva de la solicitud.

Por otro lado, me permito resaltar que el término "ansolvato" se refiere a sin solvato concretamente, por lo tanto me permito manifestar que es totalmente claro que una persona normalmente versada en la materia tendría pleno conocimiento acerca de dicha expresión.

En ese sentido, me permito resaltar que el capítulo reivindicatorio modificado y presentado previamente, contiene las características esenciales de la invención y en donde sus reivindicaciones definen de manera adecuada la información detallada de la presente aplicación. Por lo tanto, el capítulo reivindicatorio modificado cumple a cabalidad con el requerimiento de unidad de invención.

2

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Visto lo anterior atentamente solicito a ese Despacho reconsiderar las objeciones realizadas a éste respecto.

6. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.
7. Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C., Colombia.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T. P. 53.215